

**Insistiendo en la promulgación y cumplimiento de la ley N 7704, que dispone que las empresas mineras empocen los saldos acreedores correspondientes a jornales de operarios y obreros desaparecidos para emplearlos en obras de asistencia social.**

Lima, 27 de enero de 1933.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, con vista de las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley de 21 de junio de 1932, que dispone que las empresas mineras empocen los saldos acreedores correspondientes a jornales de operarios y obreros desaparecidos para emplearlos en obras de asistencia social; ha resuelto insistir en su aprobación, y la devuelve para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto: mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

*M. E. Rodríguez.*